

Signatura topogràfica: 0186/1982

Número Diari Oficial: 82 Fecha Diari Oficial: 10.11.1982 Página Diari Oficial: 3

Orden de 15 de octubre de 1982 por la que se regula el destino de los ejemplares entregados en el Depósito Legal de Libros y se establece el horario del servicio al público de las Oficinas de Alicante, Castellón y Valencia.

El Real Decreto 278/1980, de 25 de enero, transfiere al Consell del País Valencià la tramitación de las solicitudes de asignación de número del Depósito Legal de Libros y establece la retención de uno de los ejemplares depositados a favor del Consell.

Por Decreto del Consell de 1 de abril de 1980, se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Cultura, asignando su gestión a esta Conselleria y autorizando al Conseller para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo y aplicación. En uso de esta facultad, y a fin de regular el destino que debe darse a los ejemplares entregados en el Depósito Legal, así como el horario del servicio al público de estas oficinas,

DISPONGO

Artículo 1.º- Terminada la obra, antes de procederse a su distribución o venta, el solicitante deberá constituir el depósito de cinco ejemplares, cuando se trate de obras sujetas al ISBN; de cuatro ejemplares, si se trata del resto de las obras impresas; de tres ejemplares, tratándose de producciones sonoras; de dos ejemplares, en caso de producciones cinematográficas, y de un ejemplar, de obra impresa por el sistema Braille.

Artículo 2.º- Los cinco ejemplares de obras impresas sujetas al ISBN recibidos en las oficinas del Depósito Legal tendrán el siguiente destino:

- a) Tres ejemplares se remitirán al Instituto Bibliográfico Hispánico.
- b) Un ejemplar se entregará a la Biblioteca Pública del estado de la localidad respectiva o, en el caso de Valencia, a la Biblioteca de la Universidad.
- c) El quinto ejemplar se entregará a la Conselleria de Cultura, con destino a la constitución de la Biblioteca Nacional de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.º- Los cuatro ejemplares de obras impresas no sujetas al ISBN tendrán el siguiente destino:

- a) Dos ejemplares se remitirán al Instituto Bibliográfico Hispánico.
- b) Un ejemplar se entregará a la Biblioteca Pública del estado de la localidad respectiva o, en el caso de Valencia, a la Biblioteca de la Universidad.
- c) El cuarto ejemplar se entregará a la Conselleria de Cultura, con destino a la constitución de la Biblioteca Nacional de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4.º- De los tres ejemplares de producciones sonoras depositados en cada oficina, uno de ellos se remitirá a la Biblioteca Nacional, otro a la Fonoteca Provincial de Barcelona, dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, y el tercero se entregará a la Conselleria de Cultura de la Generalidad Valenciana.

Artículo 5.º- De los dos ejemplares de guiones cinematográficos, uno de ellos se remitirá a la Biblioteca Nacional, y el otro, la Conselleria de Cultura.

Artículo 6.º- El único ejemplar depositado de obra impresa por el sistema Braille se remitirá a la Biblioteca Nacional.

Artículo 7.º- El horario del servicio al público de las oficinas del Depósito Legal de Alicante, Castellón y Valencia será de nueve a trece horas. Este horario se fijará en una placa colocada a la puerta de entrada, y en el lugar más fácilmente visible.

La placa tendrá la siguiente inscripción: «Generalitat Valenciana. Conselleria de Cultura. Depósito Legal, abierto al público de 9 a 13 horas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, a 15 de octubre de 1982.

El Conseller de Cultura,
CIPRIANO CISCAR CASABAN